

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Tengo que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al día, disponiéndolo que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Noviembre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**Circular**

El Sr. Inspector de Primera Enseñanza de la provincia, en comunicación fecha de ayer, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Hmo. Sr.: Con frecuencia recibe esta Inspección quejas de los señores Maestros de la provincia respecto al modo y forma de cumplir el Real decreto de 15 de Enero último sobre vacunación y revacunación, como también las dificultades que tienen para formalizar la matrícula en sus Escuelas y poder dar la asistencia, pues los padres de los niños se resisten á cumplir lo que el referido decreto preceptúa, dando este motivo á cuestiones enojosas para el Maestro, por no poder conseguir ingresen aquéllos en la Escuela sin justificar debidamente dicho extremo, hallándose, por tanto, muchas Escuelas completamente desiertas.

También hacen presente á esta Inspección, que en algunos Ayuntamientos no existe Médico que cumplimente el servicio que la anterior disposición impone, y que en otros, se carece de vacuna, circunstancias éstas que obligan á la Inspección á dirigirse á V. S., rogándole que si lo tiene á bien, de las órdenes convenientes á conseguir se cumpla por los Sres. Alcaldes y Facultativos de esta provincia cuanto dispone el tan repetido Real decreto de 15 de Enero último, deter-

minando claramente que los Médicos en ejercicio practiquen gratuitamente la vacunación y revacunación á los pobres del partido ó pueblo en donde tengan contratada la asistencia facultativa, y expidan en papel simple la certificación correspondiente, pues así lo determinan los artículos 9 y 11 de la anterior disposición.

Es tan urgente el cumplimiento de este importantísimo servicio, que convendría conminar á los señores Alcaldes y Médicos municipales con las penalidades que señala el artículo 382 del Código penal.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos consiguientes.»

Esta Presidencia, estimando las indicaciones que se consignaron en la preinserta comunicación, previene á los Sres. Alcaldes que sin demora alguna den cumplimiento en todas sus partes á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero último, pues de lo contrario, aun siéndoma doloroso, me veré en la imperiosa necesidad de exigir estrechas responsabilidades.

Al propio tiempo, creo conveniente recordarle que el art. 13 de la disposición anteriormente relacionada, determina que no se concederá ingreso en Escuela pública, Colegio ó Liceo particular, ni establecimiento alguno dependiente del Estado á personas de 10 años que no exhiban la certificación de haberse vacunados, ni á menores de 20 que no presenten la de revacunación, señalando el efecto multas para tales infracciones, desde 50 á 500 pesetas.

En su vista, espero que con preferencia á los demás servicios, se proceda en todos los pueblos de la provincia á vacunar y revacunar á los comprendidos en la edad obligatoria, á conseguir se formalicen las matrículas de las Escuelas, para que la enseñanza no continúe abandonada como deplorablemente resulta estar en muchos pueblos por incuria de quienes debieran mirar con más cariño servicio de tantísima importancia.

León 12 de Noviembre de 1903.

El Gobernador-Presidente.  
**Esteban Angresola**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Noviembre de 1903

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	441 06
Instrucción pública: Personal y material.....	819 99
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	1.092 -
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	20.332 -
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	2.041 88
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	1.500 -
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	4.000 -
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.000 -
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	400 -
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>47.327 31</b>
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	843 33
Gastos de material de oficinas.....	804 -
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	83 33
Gastos imprevistos.....	2.200 -
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>3.970 66</b>
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.800 -
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	47.327 31
id. id. diferibles.....	3.970 66
id. id. voluntarios.....	1.800 -
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>53.103 97</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Noviembre de este año, la cantidad de cincuenta y tres mil ciento tres pesetas noventa y siete céntimos.  
León 29 de Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, **Sustitiano Foxadilla**.

Sesión de 6 de Noviembre de 1903.—La Comisión, previa declaración

de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

*Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín Oficial para el año de 1904.*

El día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delega, la subasta de 430 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta y en pliego cerrado y lacrado la proposición, que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandará por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León. El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y el contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciere.

#### Pliego de condiciones.

1.ª Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 430 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos resma, y el precio máximo de 7 pesetas 25 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.ª Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los derechos reales y contribución de contratista.

3.ª El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.ª El importe de papel provisto se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el

que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 26 de Abril de 1900.

7.ª Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

León 9 de Noviembre de 1903. Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García

#### Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1904.

El día 16 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delega, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 4.750 pesetas, y el de los Cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta ó reintegradas con póliza del mismo precio, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará al Presidente tan luego como se dá principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspire. Será desechada la proposición si faltare alguno de los documentos; excepto á los actuales contratistas ó persona que les represente, que si tienen en fianza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstos se presenten acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastanteo á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no le hubieren dado al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Queda obligado el contratista á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y á satisfacer todos los gastos de papel sellado que ocasionen la contrata, pago de derechos reales y la contribución como tal contratista.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el

bastanteo, si el documento lo mereciere.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año de 1904.*

1.ª El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año de 1904.

2.ª Las proposiciones se harán escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póliza de peseta.

#### Modelo de licitación

D...., vecino de...., se comprometo á realizar el servicio de bagajes durante el año de 1904, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm.... (el que sea), y con sujeción á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de .... pesetas .... céntimos, en toda la provincia, ó por .... pesetas .... céntimos el Cantón de....

(Si fija más de un Cantón, les designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.ª No bastarán las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entendido de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que el resultante de las particulares, imputando á los Cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.ª El contratista se obliga:

1.ª A facilitar á las clases militares, cuando la autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.ª A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas deponibles de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero de ninguna manera cuando lo verifique por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.ª Idem á los pobres saxegeños ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo

de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.ª Idem á los presos y pecados afortunados ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.ª Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.ª En todos los pueblos cabeza de Cantón, tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún Cantón se retrasase el servicio por no haber representantes, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se piden, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supia con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente regla.

2.ª Si en los demás pueblos que no sean cabeza tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.ª, cuidará la autoridad respectiva de suministrarles, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor, y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á Instrucción. En el caso de que no se verificó el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.ª El contratista cobrará en la Depositaria provincial al siguiente mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes los cuantiosos vigentes, deduciendo en aquel caso los impuestos para el Tesoro.

7.ª Si el contratista tiene necesidad de interesarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponde pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la transmisión; é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos recibes, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.ª El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si lo exigieren, los derechos de portazgo y pontazgo que haya esta-

blicidos ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10. Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irrogue.

11. Los multes é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente.

**NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta, y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.ª**

CANTONES	CANTIDAD señalada — PESETAS	VEHÍCULOS	
		Carros	Caballerías menores
Almoza.....	51	1	1
Astorga.....	648	1	2
Bombibre.....	286	1	2
Boñar.....	48	1	1
La Bañeza.....	237	1	3
La Robla.....	303	1	2
León.....	792	1	4
Manzanal.....	276	1	2
Mansilla de las Mulas.....	207	1	2
Morgovejo.....	24	1	1
Murias de Paradez.....	48	1	2
Páramo del Sil.....	31	1	1
Ponferrada.....	345	2	2
Puente de Domingo Flórez.....	190	1	1
Retuerto.....	34	1	1
Riáño.....	48	1	1
Rielco.....	43	1	2
Saligüe.....	207	1	1
Valencia de Don Juan.....	55	1	2
Valverde Quique.....	138	1	3
Vega de Valcarlos.....	69	1	2
Villablino.....	41	1	1
Villadangos.....	283	1	1
Villalobar.....	43	1	2
Villafranca del Bierzo.....	55	1	2
Villamanín.....	285	1	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.750</b>	<b>12</b>	<b>46</b>

**SUMINISTROS**

*Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año 1904.*

El día 16 de Diciembre próximo, á las doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego irá clarada la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos adicionales del de

vamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente de Domingo Flórez, y no por los Cantones de Villafranca y Vega de Valcarlos.

León 9 de Noviembre de 1903. — Aprobado por la Comisión en sesión de este día. — El Vicepresidente, José Alvarez Miranda. — Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Leopoldo García.

del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la

Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para las Casas de Expositos de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904.**

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela.....	520 kilogramos.	3 75	1.950	»
Beccero blanco de 6 á 7 libras cada piel.....	32 idem.....	8 50	816	»
Beccerillo negro de 8 libras cada piel.....	80 idem.....	9 50	833	»
Badanas.....	3 docenas.....	25	75	»
<b>ROPAS</b>				
Lienco de hilo de vara de ancho.....	800 metros.....	1	800	»
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	500 idem.....	» 55	275	»
Pañuelos para bolsillo.....	40 docenas.....	3	120	»
Dril para trajes de verano.....	400 metros.....	1 25	500	»
Mezclilla doble ancho para forros.....	200 idem.....	» 90	180	»
Bayeta verde para rebijos.....	300 idem.....	2 25	675	»
Pañuelos para la cabeza.....	100 pañuelos.....	» 60	60	»
Paño Pardomonte.....	480 metros.....	5 25	2.520	»
Idem de Chuchilla.....	50 idem.....	4	200	»
Mantones de abrigo para las muchachas.....	150 mantones.....	4 25	637 50	»
Toril para jergones.....	200 metros.....	2 25	450	»
Tonlas.....	300 tonlas.....	» 75	225	»
Indiana para vestidos.....	700 metros.....	» 75	525	»
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
<b>CALZADO</b>				
Suela.....	370 kilogramos.....	4 08	1.511 60	»
Beccero negro fino.....	40 idem.....	6 50	260	»
Vaquetillas finas.....	70 idem.....	3 75	262 50	»
<b>ROPAS</b>				
Lienco de hilo de vara de ancho.....	400 metros.....	1	400	»
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	800 idem.....	» 48	384	»
Indiana fuerte para vestidos, de 4 cuartas.....	350 idem.....	» 75	262 50	»
Paño Pardomonte para trajes de acogidos.....	320 idem.....	5 50	1.815	»
Mezclilla de doble ancho.....	300 idem.....	» 90	270	»
Pañuelos-mañaneros para las acogidas.....	40 pañuelos.....	2 50	100	»
Mantas del país de 3 kilogramos de peso.....	12 mantas.....	12 50	150	»

**CONDICIONES GENERALES**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equívocamente se importa total.

2.ª Los artículos á que se contra la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento; libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y será recibido por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Creador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se sumi-

nistren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se presenta contratar el servicio, en la kilogramo, ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en esta anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y

se rescindirán á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, y á la contribución de contratista y al impuesto sobre pagos.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º La suela, becerro y vaquetería procederán de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaqueta no excederá de siete libras.

2.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos puedan acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuentas ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

León 9 de Noviembre de 1903.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente, José Álvarez Miranda.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Balboa

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores la primera, y segunda subasta del arriendo con facultad á la exclusiva de los vinos, aguardientes y alo holes para el próximo año de 1904, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar de las doce á las catorce del día 15 del corriente, bajo las mismas condiciones que las anteriores, y en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de las primeras, que es el de 2.000 pesetas.

Balboa 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde en funciones, Claudio Suárez.

Alcaldía constitucional de Lucillo

En este día y por el vacante de Molinero, Tiburcio Prieto García, se da conocimiento á esta Alcaldía que el 18 del corriente mes se ausentó de su casa su hijo Calixto Prieto Alonso, sin que tenga noticia de su paradero por más averiguaciones que tiene hechas. Las señas del joven son las siguientes: de 18 años de edad, soltero, pelo y cejas negras, ojos castaños, color bueno, estatura regular; viste traje de tela azul, boina del mismo color y calza zapatos borreguiles. Señas particulares ninguna.

Por tanto, se ruega á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

En este día se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Lucillo, Fernando Alonso Castro, denunciando la desaparición de su hijo Eugenio Alonso Rodera, el cual se

marchó de la casa paterna el día 18 del pasado Octubre, sin saber adonde se dirigió al tener el menor indicio hasta la fecha de su paradero. Las señas del joven son las siguientes: pelo y cejas negras, color bueno, estatura regular, edad 16 años, soltero; viste traje del país; señas particulares ninguna.

Se ruega á las autoridades de la provincia procedan á la busca y captura del expresado joven, á fin de que, caso de ser habido, lo conduzcan á este Municipio para su entrega al padre.

Lucillo 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

Con motivo de la desaparición del joven Angel Alonso Cadarero, natural de Molinero, de 22 años de edad, soltero, pelo y cejas negros, color bueno, estatura regular, que viste traje de pana color negro, y calza zapatos borreguiles, se ha presentado su padre Simón Alonso en esta Alcaldía manifestando que el día 21 de Octubre último se ausentó de su casa sin saber en donde se encuentra, y á qué punto pudo dirigirse, á pesar de las indagaciones que se hacen practicadas.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

Alcaldía constitucional de Villamol

No habiendo tenido efecto el segundo remate de los impuestos acordados por la Junta municipal de este Ayuntamiento sobre las especies sujetas á las tarifas de consumos vigentes, á venta libre, por falta de licitadores, cuyo acto tuvo lugar el día 15 de Octubre último, esta Comisión de mi presidencia, en cumplimiento de lo acordado por la misma en el de adopción de medios para cubrir los cupos, y recursos establecidos, anuncia una tercera y última subasta, con facultad de exclusión, con las mismas condiciones que contiene el pliego que forma cabeza del expediente de referencia.

Cuyo remate por pujas á la liza tendrá lugar el día 18 de los corrientes, á las dos de la tarde, en la casa consistorial.

Villamol 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil.

JUZGADOS

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del término de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se cayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, á ocho de Octubre de mil novecientos tres; el Sr. D. Gaspar Neira Canto, Juez municipal de este término; habiendo visto el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante doña Vicenta Alvarez García, casada, mayor de edad, labrador, y vecino de Meñón, y de la otra como demandado Manuel Santín Herrero, también casado, mayor de edad, la-

brador, y vecino de La Vega, sobre reclamación de varias medidas de gran coto:»

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Manuel Santín Herrero á que tan pronto sea firmada esta sentencia pague al demandante D. Vicente Alvarez García, como cabezalero que es del foro á que se alude en la demanda, los quince cuartales que le reclama, con imposición de todas las costas y gastos del juicio; notificándose esta sentencia al Manuel Santín, que se halla en rebeldía, en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el actor opte porque se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que le sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, expido el presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—Gaspar Neira.—Aute mi, Melquíades Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 3.600 bastidores completos de hierro para la compra de cuartelamiento, modelo «Araba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre último, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el Establecimiento central de los Servicios Administrativos de Madrid, situado en el cuartel de los Deks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Intendencia militar de esta Región (Valledad) y en esta Comandaría de Guerra, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, y bajo el precio límite de 27 pesetas cada bastidor completo, compuesto de las dos secciones constitutivas de dicha cama.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas sin rasparuras ni emendas, en papel del sello de la clase 11.º, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán ir garantidas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio calculado por el precio límite, ó sea el de 4.800 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones; debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

León 7 de Noviembre de 1903.—Wenceslao Alvarez.

Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino . . . . ., habitante . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de 3.600 bastidores de hierro para la compra

de cuartelamiento modelo «Araba», se comprometo á suministrar cada uno de dichos bastidores completos por el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (ou letra)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Representación de la Gaceta de Madrid

Ayuntamientos que no han satisfecho el tercer trimestre de la Gaceta de Madrid, y se les invita por última vez para que verifiquen el pago en lo que resta de mes, en casa del representante D. Mariano Espeso, plaza de la Catedral, núm. 1, en cuyo poder obran los citados recibos y los del cuarto trimestre; advirtiéndoles que transcurrida la fecha, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

- Arganza
Benavides
Boca de Huérgano
Cacabelos
Carrucedelo
Castropodeme
Cierto
Corullón
Encineto
Folgoso de la Ribera
Garrido de Torio
Lucillo
Murias de Paredes
Oecia
Ponferrada
Puente de Domingo Flórez
Rodiezmo
San Justo de la Vega
Santa María del Páramo
Soto y Amio
Trabadelo
Truchas
Valjeras
Valdeviembra
Valencia de Don Juan
La Vecilla
Villablino
Villanueva del Bierzo
Villegatón

León 11 de Noviembre de 1903.—El Agente Delegado, Mariano Espeso

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA DE PARTICIPACION MINERA

Si su sujeción á tipo se vende en pública cuarta subasta, por falta de licitadores en la tercera, la mitad de la mina de hierro Esperanza, de veinticuatro pertenencias, en Vega de Gordón, perteneciente á los herederos de D. Antonio Arias.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día quince de Noviembre corriente, en la ciudad de León y Notaría de D. Miguel Ramón Melero, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León á dos de Noviembre mil novecientos tres.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial